SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

Lima, ocho de noviembre del dos mil doce.-

VISTOS; con el acompañado; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que, viene en grado de apelación la sentencia de fojas ciento cincuenta y tres, su fecha veintiocho de enero de dos mil once, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada contra los Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Pisco y don Hugo Félix Ochoa La Rosa.

Segundo: Que, mediante la presente acción de garantías el accionante pretende que se deje sin efecto la resolución numero treinta y cuatro, del veintitrés de diciembre del dos mil ocho, expedida por los magistrados demandados, que, revocando la apelada de fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho, declaró fundada la petición efectuada por don Hugo Félix Ochoa La Rosa para que su reposición se realice en la Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada, resolución emitida en el proceso de nulidad de despido que interpusiera el referido peticionante contra la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada; y con ello se reponsa el estado de cosas hasta el momento anterior a lo resuelto mediante dicha resolución.

Tercero: Que, para ello aduce el amparista que: a) El treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con la empresa Cottonificio Surperú Sociedad Anónima Cerrada. suscribieron una Escritura Pública mediante la cual ésta escindió, sin extinguirse, a favor de la amparista un patrimonio negativo ascendente a cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis nuevos soles (S/ 51'854,046.00) asumiendo ésta las obligaciones laborales que puedan generarse como producto de la escisión, esto es, el cumplimiento de los acuerdos suscritos con su

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

anterior empleadora, reconocer los años de antigüedad de cada trabajador, los derechos laborales ganados, etc., ello respecto de la masa laboral asumida por la amparista y que se hallaba laborando en el instante en que entrara en vigencia la escisión (primero de enero del dos mil ocho) a la cual se le ha reconocido todos sus beneficios, manteniendo ambas empresas su personería jurídica vigente, siendo empresas diferentes y actualmente operativas; b) El cinco de septiembre de dos mil seis don Hugo Félix Ochoa La Rosa interpuso demanda de nulidad de despido contra la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada, la cual fue declarada fundada ordenándose que dicha empresa reponga al entonces demandante en su puesto de trabajo siendo dicha sentencia confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco, habiendo la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente declarado improcedente la casación interpuesta por la misma empresa; c) Por escrito del veintiuno de mayo de dos mil ocho el entonces demandante solicitó al Juzgado Laboral de Pisco, en ejecución de sentencia, se ordene a Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada (amparista), quien no formó parte de la relación procesal ni fue emplazada en dicho proceso, lo reponga en sus labores, basado en el hecho de habérsele escindido un patrimonio negativo, siendo dicho pedido declarado infundado por resolución numero veintisiete del treinta y uno de julio de dos mil ocho, sin embargo, la Sala Mixta Descentralizada de Pisco mediante resolución numero treinta y cuatro del veintitrés de diciembre de dos mil ocho revocó dicha resolución y reformándola declaró fundada la petición ordenando que la amparista reponga al señor Hugo Félix Ochoa La Rosa a un puesto de trabajo que nunca tuvo en ella, pues nunca fue empleado resultando dicha resolución a todas luces inconstitucional.

<u>Cuarto</u>: Que, así, concluye el accionante señalando que la resolución impugnada: a) Vulnera el derecho a la cosa juzgada pues la Sala

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

demandada al momento de expedir la resolución impugnada en autos pretende ejecutar una sentencia firme contra un tercero (la amparista) modificando la sentencia con la calidad de cosa juzgada que ordenó la reposición del entonces demandante en la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada (su real empleador); b) Además ha violado su derecho a un debido proceso y de defensa pues en ningún momento se le ha emplazado ni mucho menos otorgado la oportunidad de formular sus descargos ante la autoridad jurisdiccional frente a la ilegal solicitud de un trabajador que busca que una empresa distinta a su real empleador cumpla con una sentencia judicial, habiéndose tramitado dichas resoluciones a sus espaldas, perjudicándolos y haciéndolos culpables de un acontecimiento que de ninguna forma les concierne.

Quinto: Que la Sala Mixta Descentralizada de Pisco ha declarado fundada la demanda señalando que: a) En cuanto a la vulneración del derecho a la cosa juzgada, éste resulta ser un derecho que no le asiste a la amparista por cuanto no ha formado parte en la relación jurídica procesal de la causa cuestionada, y no puede ser objeto de vulneración aquello que no se tiene; b) En cuanto a la vulneración del derecho de defensa el hesho de haberse ordenado la reposición del trabajador en las instalaciones de la empresa demandante, sin que ésta haya sido incorporada al proceso y habérsele dado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción, oposición o defensa respecto del pedido efectuado por el trabajador en el proceso laboral cuestionado, resulta lesivo del derecho a la defensa de la empresa demandante, lo cual no ha sido tomado en cuenta al momento de expedirse la resolución numero treinta y cuatro cuestionada.

<u>Sexto</u>: Que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial en su recurso de apelación señala que en el contrato de

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

escisión suscrita entre la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada con Fabrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada, esta última empresa se comprometió a reconocer las obligaciones laborales que pueden generarse como producto de la escisión firmada, esto es, el cumplimiento de los acuerdos suscritos con su anterior empleadora, reconocer los años de antigüedad de cada uno de los trabajadores, los derechos laborales ganados etcétera; además señala que Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada no ha demostrado con documento idóneo alguno que efectivamente don Hugo Félix Ochoa La Rosa no tiene reacción laboral alguna con ella o que habiendo pertenecido a su anterior principal, la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada, luego de la escritura de escisión, dicho trabajador quedó como tal a cargo de ésta última, limitándose a señalar que nunca fue parte en el proceso laboral, y que por ello se habría vulnerado su derecho constitucional al debido proceso.

Séptimo: Que, al respecto, del análisis de autos se advierte que encontrándose el proceso laboral de nulidad de despido en estado de ejecución de la sentencia firme de fecha cuatro de junio de dos mil siete, a través de la cual se declaró fundada la demanda del señor don Hugo Félix Ochoa La Rosa y en consecuencia se ordenó su reposición a su centro de trabajo, la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada, ésta conjuntamente con la Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada inscritas en Registros Públicos, desde el quince de noviembre de dos mil siete, celebraron un acuerdo de escisión parcial sin extinción a través de la cual la primera transfirió un bloque patrimonial de activos y pasivos a Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada; acuerdo que se encuentra vigente desde el primero de enero de dos mil ocho.

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

Octavo: Que en la cláusula séptima de dicho acuerdo se consignó expresamente que la empresa Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada, "asume todas las obligaciones laborales que le corresponden a COTTONSUR respecto a los trabajadores que a la fecha fijada para la escisión figuren en la planilla, asimismo respetará los derechos laborales adquiridos por los trabajadores el tiempo de servicios generado, las categorías, los derechos vacacionales y demás beneficios laborales que se hayan generado como trabajadores de COTTONSUR".

Noveno: Que en el inserto N° 1 del referido acuerdo de escisión, se dejó constancia de la existencia de un contrato de transacción y ejecuciones recíprocas en la que participó Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada, en el que se daba cuenta de la existencia de múltiples controversias tanto a nivel judicial como extrajudicial, lo que precisamente motivó que se llegara al acuerdo de escisión parcial y transferencia de bloque patrimonial, de lo cual se puede desprender que no resultaba ajeno para la empresa demandante la existencia de procesos judiciales en materia laboral iniciados por ex trabajadores que pretendían, entre otros aspectos, la reincorporación a su puesto de trabajo; por lo que no se configura una manifiesta afectación de su derecho a la defensa.

Décimo: Que sin perjuicio de ello, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley General de Sociedades: "Desde la fecha de entrada en vigencia de la escisión, las sociedades beneficiarias responden por las obligaciones que integran el pasivo del bloque patrimonial que se les ha traspasado o han absorbido por efectos de la escisión." En ese sentido, la empresa que ha recibido el bloque patrimonial asume las obligaciones que se derivan del bloque patrimonial que se le ha traspasado, razón por la cual la empresa demandante no puede pretender desconocer la obligación que se deriva del proceso

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

laboral de nulidad de despido seguido por el señor don Hugo Félix Ochoa La Rosa contra la empresa.

<u>Undécimo</u>: Que a ello debe agregarse que si bien la empresa Cottonificio SurPerú Sociedad Anónima Cerrada, sigue mantenido su existencia jurídica, por Junta General de fecha diez de enero de dos mil ocho, inscrita desde el tres de febrero de dos mil nueve, dicha empresa varió su objeto social de industrial textil en general a la de prestación de servicios de asesoría en temas textiles y conexos, con lo que resultaría infructuoso mantener subsistente el mandato de reposición en las instalaciones de esta última empresa en tanto ya no contempla las labores a las que se desempeñaba el actor, dado su nuevo objeto social.

Duodécimo: Que por tal razón, la cuestionada resolución numero treinta y cuatro de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, a través de la cual se ordena proseguir la ejecución con la empresa Fábrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima Cerrada, privilegiando los principios del carácter persecutorio del negocio, despersonalización de la persona jurídica y de sucesión procesal, que en dicho caso se ha estimado producida, así como en aplicación de los principios de continuidad, primacía de la realidad y principio protector, no resulta lesiva del derecho a la cosa juzgada ni el de defensa, en tanto debe entenderse que la obligación laboral ordenada en este proceso pasa a formar parte de la empresa demandante en mérito de la escisión parcial antes referida; lo que por lo demás resulta acorde con el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada.

Por estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia apelada obrante a fojas ciento cincuenta y tres, su fecha veintiocho de enero del dos mil once; **REFORMÁNDOLA**, declararon **INFUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por Fabrica de Tejidos Pisco Sociedad Anónima

SENTENCIA P.A. N° 1776 – 2012 ICA

Cerrada; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos contra los Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Pisco y don Hugo Félix Ochoa La Rosa, sobre proceso de amparo; y, los devolvieron.- *Vocal ponente: Torres Vega.*

S.S

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

CHAVES ZAPATER

Fms/Cn

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo
Secretaria
De la Salade Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Carmen Rosa presente Suprema

0 6 MAYO 2013